



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 077-2026-GM-MPLC

Quillabamba, 17 de febrero de 2026.

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 025-2026-ST-PAD-MPLC, de fecha 17 de febrero de 2026, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa.

Que, el artículo 20°, numeral 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, textualmente expresa: "Son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Organización y Funciones (...), asimismo, el último párrafo del artículo 39°, textualmente refiere: "...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, mediante Resolución De Gerencia Municipal N° 0298-2025-GM-MPLC, de fecha 16 de mayo de 2025, emitido por el Gerente Municipal, por el cual se aprueba con Eficacia Anticipada a partir de 31 de diciembre de 2024 el Expediente Técnico de la actividad "MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL CU-809 SERRANUYOC KM 02+180 A SERRANUYOC BAJO KM 04+820 (L=2.262 KM), DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - CUSCO", Ampliación Presupuestal N°05, por el monto de S/.199,380.65 y la Ampliación de Plazo N° 08 por 197 días calendarios

En esa medida, mediante **Informe de Precalificación N° 0025-2026-ST-PAD-MPLC**, de fecha 17 de febrero de 2026, el Secretario Técnico del PAD – Cpc. Edith Laime Huarcaya, refiere lo siguiente:

(...)"

Al respecto, sobre la noción de la figura del concurso de infractores, resulta menester señalar que a tenor de lo establecido por el Tribunal del Servicio Civil¹, la aplicación de la figura del concurso de infractores no está supeditada a la simple existencia de un suceso fáctico del cual se presume la participación de varias personas (servidores y/o funcionarios), sino, principalmente, lo que definiría a dicha figura es que una pluralidad de agentes, de forma conjunta, ha participado en un mismo espacio o tiempo de un único hecho y, como tal, éste resulte siendo imputable a todos ellos como falta disciplinaria; determinándose con ello que por excepción las autoridades competentes que participarían en el procedimiento administrativo sean definidas según las reglas del numeral 13.2 del punto 13 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC.

Que, el numeral 13.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, establece el procedimiento para designar al órgano instructor en caso de concurso de infractores.

En el caso de presuntos infractores que ostenten igual o similar nivel jerárquico y dependan del mismo inmediato superior, corresponde a este ser el Órgano Instructor.

Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico.

Si se diera la situación de presuntos infractores que ostentan igual o similar nivel jerárquico y dependan de distinto inmediato superior del mismo rango, es la máxima autoridad administrativa la que determina cuál de los jefes inmediatos debe actuar como Órgano Instructor (...)

Al respecto, en el presente caso se observa que la condición de los servidores es que: según el Reglamento de Organización y Funciones ROF, se logra colegir que; **EDDY DANIEL CHACON FLOREZ**, en su condición de (Residente de Actividad) teniendo como jefe inmediato a la (Gerencia del Instituto Vial Provincial) y el servidor, **JULIO CONDORI COLQUE**, se encontraba en calidad de (Inspector de Actividad) teniendo como jefe inmediato; teniendo como jefe inmediato a la (Oficina General de Supervisión y Liquidación de Inversiones) (segundo nivel organizacional); bajo esta premisa, la **DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC**, consigno en el numeral **13.2**; *Si se diera la situación de presuntos infractores que ostentan igual o similar nivel jerárquico y dependan de distinto inmediato superior del mismo rango, es la máxima autoridad administrativa la que determina cuál de los jefes inmediatos debe actuar como Órgano Instructor*; de esta forma Sobre el particular, el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, de esta forma corresponde a la Gerencia Municipal determinar el órgano instructor en el presente caso a efectos de cumplir con las normas procedimentales derivadas del Régimen de la Ley del Servicio Civil.

Que, respecto al tema, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, en el sub numera 1.5 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar, señala "1.5. Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general".

¹ RESOLUCIÓN N° 001250-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala; resulta claro que el concurso de infractores viene a ser una figura especial y excepcional para efectos del régimen disciplinario regulado por la Ley del Servicio Civil, la cual exige para su configuración la presencia correlativa de los siguientes presupuestos:

- (i) Pluralidad de infractores, es decir la existencia de más de un servidor y/o funcionario público en un mismo lugar o tiempo.
- (ii) Unidad de hecho, esto es que el mismo suceso fáctico sea cometido por todos los infractores en un mismo lugar o tiempo.
- (iii) Unidad de precepto legal o reglamentario vulnerado, es decir que la misma infracción catalogada como falta sea atribuible -por igual- a todos los infractores.



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 077-2026-GM-MPLC

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N°002-2026-MPLC/A, de fecha 05 de enero del 2026, mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutivas al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. –**DESIGNAR** como Órgano Instructor a la **GERENCIA DEL INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE LA MPLC DE LA MPLC**; bajo las disposiciones contenidas en el numeral 13.2 de la **DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC**, debiendo de ejercer las funciones derivadas del régimen de la ley del servicio civil, respecto al procedimiento administrativo seguido contra los servidores; **EDDY DANIEL CHACON FLOREZ** en calidad de **(Residente De Actividad)** y **JULIO CONDORI COLQUE** en calidad de **(Inspector De Actividad)**, del proyecto: **"MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL CU-809 SERRANUYOC KM 02+180 A SERRANUYOC BAJO KM 04+820 (L=2.262 KM), DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – CUSCO"**; de conformidad con las disposiciones relevantes ante la existencia de concurso de infractores, y se avoque a conocer el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER**, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN


Mg. LEONIDAS HERRERA PAULLO
GERENTE MUNICIPAL

DISTRIBUCION
IVP (EXP ORIGINAL)
OTIC
Archivo